

SENTENCIA¹ DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ) DEL 2 DE MAYO DE 2025

Premisa Clave

La premisa fundamental es que Guyana solicitó a la CIJ el 6 de marzo de 2025, la indicación de medidas provisionales específicas relacionadas con las acciones de Venezuela en el territorio en disputa, particularmente en lo que respecta a la organización de elecciones. Sin embargo, la Orden de la Corte del 2 de mayo de 2025, se refiere a esta solicitud como una "solicitud de Guyana de modificación de su Orden del 1 de diciembre de 2023", lo cual, según la premisa, no refleja con precisión la naturaleza de la solicitud de Guyana.

Análisis de la Sentencia

1. Antecedentes del Caso

El caso se origina en la controversia entre Guyana y Venezuela sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899, que establece la frontera entre ambos países.

Guyana inició el procedimiento ante la CIJ en 2018, basando la competencia de la Corte en el Acuerdo de Ginebra de 1966.

La CIJ se declaró competente para conocer la demanda de Guyana en lo que respecta a la validez del Laudo de 1899.

En octubre de 2023, Guyana solicitó medidas provisionales ante la organización por parte de Venezuela de un "Referéndum Consultivo" sobre el territorio en disputa.

La CIJ dictó una Orden el 1 de diciembre de 2023, indicando medidas provisionales que ordenaban a Venezuela abstenerse de cualquier acción que modificara la situación actual en el territorio en disputa y a ambas partes abstenerse de acciones que agravaran la controversia.

2. Solicitud de Guyana del 6 de Marzo de 2025

¹ https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_d1793da1c54f45e5bbb9367f044325c4.pdf

Guyana presentó una nueva Solicitud de Medidas Provisionales el 6 de marzo de 2025, invocando el Artículo 41 del Estatuto de la Corte y los Artículos 73, 74 y 76 del Reglamento de la Corte.

Esta solicitud se centró en las acciones de Venezuela relacionadas con la organización de elecciones en el territorio en disputa.

Guyana solicitó específicamente que Venezuela se abstuviera de:

Celebrar elecciones en el territorio en disputa.

Anexar el territorio en disputa.

Modificar la situación actual en el territorio en disputa.

3. Decisión de la CIJ del 2 de Mayo de 2025

La CIJ consideró la Solicitud de Guyana del 6 de marzo de 2025 como una solicitud de modificación de la Orden del 1 de diciembre de 2023.

La Corte justificó esta interpretación señalando que debía determinar si se cumplían las condiciones para la modificación de medidas provisionales según el Artículo 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, y si la situación que justificó la Orden del 1 de diciembre de 2023 había cambiado.

La CIJ reconoció que, desde la Orden de 2023, Venezuela había tomado medidas como la celebración del "Referéndum Consultivo", la emisión de decretos presidenciales para adquirir control sobre el territorio en disputa, la aprobación de la "Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba" y el anuncio de elecciones en el territorio en disputa.

La Corte determinó que estas acciones constituían un cambio significativo en la situación y justificaban la modificación de la Orden de 2023 para precisar su alcance.

La CIJ reafirmó la competencia de la Corte y la plausibilidad del derecho de soberanía de Guyana sobre el territorio en cuestión.

La Corte concluyó que la situación actual conllevaba un riesgo de perjuicio irreparable al derecho de Guyana y que existía urgencia.

En consecuencia, la CIJ ordenó a Venezuela abstenerse de celebrar elecciones o prepararse para celebrarlas en el territorio en disputa y reafirmó las medidas provisionales indicadas en su Orden del 1 de diciembre de 2023.

4. Análisis de la Premisa

La premisa plantea una discrepancia entre la solicitud de Guyana del 6 de marzo de 2025, que se centra en acciones electorales y de anexión, y la caracterización de la CIJ de esta solicitud como una "modificación" de la Orden de 2023.

La CIJ, en su decisión, justifica su enfoque argumentando que debe evaluar si las condiciones para la modificación de medidas provisionales se cumplen y si ha habido un cambio en la situación que justifique una nueva orden.

Desde la perspectiva de la CIJ, la solicitud de Guyana del 6 de marzo de 2025, si bien se enfoca en nuevas acciones de Venezuela, se basa en la necesidad de ajustar las medidas provisionales previas a la luz de la evolución de la situación.

La CIJ no niega las solicitudes específicas de Guyana, sino que las enmarca dentro del procedimiento para modificar o precisar medidas provisionales existentes.

Votación de la CIJ

- La CIJ, en su Orden del 2 de mayo de 2025, tomó dos decisiones clave:

Por unanimidad, reafirmó las medidas provisionales indicadas en su Orden del 1 de diciembre de 2023.

Por doce votos contra tres, indicó una nueva medida provisional: Venezuela debe abstenerse de celebrar elecciones o prepararse para celebrarlas en el territorio en disputa.

Los Jueces XUE, BHANDARI y NOLTE votaron en contra de la segunda decisión, es decir, se opusieron a la indicación de la nueva medida provisional sobre la celebración de elecciones.

El Juez BRANT votó a favor de la segunda decisión, es decir, apoyó la indicación de la nueva medida provisional sobre la celebración de elecciones.

Interpretación de las Posiciones

Jueces XUE, BHANDARI y NOLTE: Su voto en contra de la nueva medida provisional sugiere una postura más cautelosa respecto a la intervención de la CIJ en las acciones internas de Venezuela. Es posible que consideraran que las acciones de Venezuela, aunque preocupantes, no justificaban una nueva medida provisional o que esta medida excedía la autoridad de la Corte en el contexto de las medidas provisionales. Esta postura podría interpretarse como más favorable a Venezuela, ya que limita las restricciones impuestas al país por la CIJ.

Juez BRANT: Su voto a favor de la nueva medida provisional indica un apoyo a la solicitud de Guyana de que la CIJ tomara medidas para prevenir las acciones de Venezuela relacionadas con la celebración de elecciones. Esto sugiere una postura más favorable a Guyana, buscando proteger los derechos que este país reclama sobre el territorio en disputa.

Conclusión

La CIJ, en su Orden del 2 de mayo de 2025, interpretó la solicitud de Guyana del 6 de marzo de 2025, como una solicitud de modificación de su Orden del 1 de diciembre de 2023.² Si bien la solicitud de Guyana se centró en nuevas acciones de Venezuela, la CIJ la abordó dentro del marco de su procedimiento para ajustar las medidas provisionales a la luz de los cambios en la situación. La CIJ consideró que las acciones de Venezuela justificaban precisar el alcance de las medidas provisionales previas, lo cual explica su enfoque de "modificación".³

En resumen, los Jueces XUE, BHANDARI y NOLTE adoptaron una postura que, en la votación, favoreció más a Venezuela al oponerse a la imposición de nuevas restricciones, mientras que el Juez BRANT se alineó con la posición que favoreció a Guyana al apoyar la

² https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_ef9e260a3fac46c98ba74a925fcf010f.pdf

³ <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/171/171-20250501-ord-01-00-en.pdf>

medida provisional que busca prevenir las elecciones venezolanas en el territorio en disputa.

Es importante señalar que esta es una interpretación basada en la votación y la información proporcionada en el resumen. Para un análisis más completo, sería necesario examinar las opiniones disidentes y declaraciones individuales de los jueces, donde exponen sus razonamientos con mayor detalle, la cual no ha sido publicada.

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE IRFAAN ALI

"...Una vez más, la postura de Guyana ha prevalecido. Una vez más, se ha demostrado que la postura de Guyana se ajusta al derecho internacional. El Gobierno de Guyana celebra esta decisión..."

La declaración del Presidente Irfaan Ali, refleja una interpretación muy positiva de la Orden de la CIJ del 2 de mayo de 2025, desde la perspectiva de Guyana. Aquí se desglosa cómo se puede interpretar esta declaración:

"Una vez más, la postura de Guyana ha prevalecido":

Esto sugiere que Guyana considera que la CIJ ha fallado a su favor en múltiples ocasiones a lo largo del proceso legal con Venezuela. En el contexto de la Orden del 2 de mayo de 2025, implica que la Corte ha aceptado los argumentos de Guyana sobre la necesidad de proteger el territorio en disputa y ha ordenado a Venezuela abstenerse de acciones que Guyana considera violatorias de sus derechos.

"Una vez más, se ha demostrado que la postura de Guyana se ajusta al derecho internacional":

Esta afirmación refuerza la idea de que Guyana cree que sus reclamos y acciones en el caso están fundamentados en el derecho internacional, y que la CIJ, al emitir sus órdenes, ha reconocido la validez de esta postura.

"El Gobierno de Guyana celebra esta decisión": Esta es una expresión directa de satisfacción con la Orden de la CIJ. Indica que Guyana considera que la decisión de la Corte es un éxito y un respaldo a su posición en la disputa con Venezuela.

En general, la declaración del Presidente Ali transmite un sentido de victoria y vindicación. Guyana percibe que la CIJ ha actuado para proteger sus intereses y que sus argumentos legales han sido validados.

CUAL PUDIERA SER LA ACTITUD DE VENEZUELA ANTE LA SENTENCIA

Analizando la situación, la actitud de Venezuela ante la Orden de la CIJ del 2 de mayo de 2025, podría ser compleja y probablemente incluiría los siguientes elementos:

Reiteración del No Reconocimiento de la Competencia de la CIJ: Venezuela ha mantenido consistentemente la postura de que la CIJ carece de competencia para resolver la disputa territorial con Guyana. Es muy probable que Venezuela reitere esta posición en respuesta a la nueva Orden de la Corte.

Críticas a la Decisión de la CIJ: Venezuela podría criticar la decisión de la CIJ, argumentando que la Corte está excediendo su autoridad o que la decisión es políticamente motivada. Podría cuestionar la interpretación de la Corte sobre su solicitud y la justificación para modificar la Orden de 2023.

Énfasis en el Acuerdo de Ginebra: Venezuela probablemente reafirmará su posición de que el Acuerdo de Ginebra de 1966 es el instrumento adecuado para resolver la controversia territorial y que la CIJ no debería estar involucrada en el proceso.

Defensa de las Acciones Internas: Venezuela podría defender sus acciones internas, como la creación de la "Guayana Esequiba" como estado y la organización de elecciones, argumentando que son medidas administrativas y políticas que no violan el derecho internacional ni modifican la situación en el territorio en disputa.

Preocupación por la Escalada de Tensiones: A pesar de su postura desafiante, Venezuela podría expresar preocupación por la posible escalada de tensiones en la región y reiterar su disposición a buscar una solución pacífica a la controversia, siempre dentro del marco del Acuerdo de Ginebra.

Obviamente, Incumplimiento de la Orden: Dada su postura de no reconocer la competencia de la CIJ, Venezuela no debe cumplir con la Orden de la Corte. Esto podría generar una mayor tensión entre los países y plantear desafíos para la aplicación del derecho internacional.

Se debe tomar en cuenta que la respuesta oficial y las acciones concretas del gobierno venezolano dependerán de diversos factores políticos y diplomáticos y es de competencia exclusiva del Presidente de la República.

REFLEXIÓN FINAL

La CIJ repite con acento, su completa parcialidad hacia Guyana

Por eso mi terquedad en repetir lo dicho siempre sobre su abierta falta de imparcialidad:

A mi juicio, en su sentencia del 18DIC 2020, la CIJ, Por doce votos contra cuatro, dice que es competente para conocer de la solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en la medida que se refiere a la validez de la sentencia arbitral del 3 de octubre de 1899, así como de la cuestión conexa de la solución definitiva del diferendo relativo a la frontera terrestre entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, la CIJ, omite referirse que, al haber una controversia relativa a la frontera terrestre, deben cesar cualquier explotación o utilización de ese territorio, hasta tanto se dicte la sentencia

Por otra parte, en la sentencia del 01DID2023, la Corte señala en el artículo 23 que: considera que el derecho de Guyana a la soberanía sobre el territorio en cuestión, es plausible. Y no lo es también para Venezuela plausible considerar su derecho a su soberanía en ese territorio. Estos dos hechos, ponen en duda la imparcialidad de la CIJ

Esta observación plantea dos puntos críticos en la actuación de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la disputa territorial entre Venezuela y Guyana:

1. La omisión de medidas que impidan la explotación o utilización del territorio en disputa hasta la sentencia final.

a) En otras disputas territoriales, la CIJ ha impuesto medidas provisionales para evitar que una de las partes se beneficie unilateralmente antes de la sentencia final. Un claro ejemplo es el caso de Costa Rica vs. Nicaragua (2013), donde la Corte ordenó que ninguna de las partes tomara acciones que afectaran el territorio en disputa.

b) La falta de una medida similar en el caso de Venezuela y Guyana deja la puerta abierta para que Guyana continúe explotando recursos en el territorio en disputa, lo que puede interpretarse como un trato desigual y una omisión que favorece a una de las partes.

2. La aparente falta de equilibrio en la determinación de la plausibilidad de los derechos de soberanía de Guyana sobre el Esequibo, sin reconocer la plausibilidad de la reclamación de Venezuela.

En su fallo del 1 de diciembre de 2023, la CIJ señaló en el artículo 23 que el derecho de Guyana a la soberanía sobre el territorio en cuestión es plausible. Sin embargo, no menciona la plausibilidad del derecho de Venezuela sobre el mismo territorio, a pesar de que: Venezuela tiene fundamentos jurídicos sólidos, basados en la nulidad del Laudo de 1899 y el Acuerdo de Ginebra de 1966, el cual establece que la controversia debe resolverse mediante negociaciones entre las partes.

Existen precedentes donde la Corte ha reconocido la plausibilidad de ambos reclamantes en disputas territoriales, evitando favorecer a una de las partes antes del fallo definitivo.

El hecho de que la Corte reconozca la plausibilidad de Guyana sin mencionar la de Venezuela crea la percepción de un tratamiento desigual, lo que pone en duda su imparcialidad.

3. cada vez se hace más necesario, registrar la Declaración de Argyles en la ONU, lo cual incrementaría la presión diplomática sobre el Secretario General de la ONU y el Gobierno de Guyana, proporcionando una base sólida y contemporánea para futuras negociaciones, demostrando un apego continuo de Venezuela al Acuerdo de Ginebra, y destacando la divergencia con la postura de Guyana que prefiere la CIJ.

JULIO ALBERTO PEÑA ACEVEDO

Caracas, 2 de junio de 2025

DECLARACIÓN DEL JUEZ BRANT: https://www.avdm-cmi.com/files/uqd/7a5940_f3e6fabd94cb4b77b24b69481dab67b0.pdf

OPINION DISIDENTE CONJUNTA DE LOS JUECES XUE BHANDARI Y NOLTE: https://www.avdm-cmi.com/files/uqd/7a5940_84ef5dc9a1ac453f80e1eaa528a6190c.pdf

OPINIÓN RAZONADA DEL JUEZ AD HOC COUVREUR: https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_a3999fb5d66f4333bbae046d15c23b83.pdf

DECLARACIÓN DEL JUEZ AD HOC WOLFRUM: https://www.avdm-cmi.com/files/ugd/7a5940_259220aa9a904ec1b3b89b2deecb47b0.pdf